



**Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo**  
**Etnia Embera – Chami**  
**Nit: 810003557-2**  
**Resolución N° 010 de Incora del 29 de junio de 2000 y**  
**sentencia 025 del 19 de diciembre de 2018.**

*Riosucio, Caldas, Julio de 2026*

Señores(as)

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO – Regional Caldas**  
**PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**  
**CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DE CALDAS – CRIDEC**  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS**  
**GOBERNACIÓN DE CALDAS**  
**ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA - ONIC**  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**

**Asunto:** Denuncia pública y solicitud urgente de protección para el Resguardo Indígena San Lorenzo, municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas.

Cordial saludo.

Las autoridades del Cabildo Indígena del Resguardo San Lorenzo, nos dirigimos respetuosamente a ustedes con el fin de poner en su conocimiento los hechos que a continuación se relacionan y de solicitar su intervención urgente ante la grave situación de riesgo que continúa afectando a nuestra comunidad.

Las autoridades de este territorio venimos denunciando de manera reiterada ante los diferentes organismos del Estado la presencia de grupos armados ilegales, en particular de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), así como la desestabilización emocional y social que dicha presencia ha generado entre los comuneros. Estas denuncias las hemos formulado desde el 20 de mayo de este año, oportunidad en la que se realizó un consejo de seguridad con la participación de las autoridades del departamento, del municipio y del ministerio público, en el cual la Defensoría del Pueblo presentó los avances de la alerta temprana vigente para el territorio y en el que, igualmente, pusimos de presente ante las autoridades allí reunidas la gravedad de lo que viene ocurriendo en los territorios indígenas.

En este contexto, el pasado 1 de julio de 2026, siendo aproximadamente las 7:40 de la noche, la autoridad del territorio recibió la comunicación del señor Jorge Eduardo Gañán, firmante del Acuerdo de Paz y beneficiario de una medida protección otorgada por la Unidad Nacional de Protección, quien puso en conocimiento de las autoridades indígenas los siguientes hechos: el

E-mail: [resguardoinsanlorenzo@gmail.com](mailto:resguardoinsanlorenzo@gmail.com)  
Riosucio y Supia Caldas



**Territorio ancestral Indígena de San Lorenzo**  
**Etnia Embera – Chami**  
**Nit: 810003557-2**  
**Resolución N° 010 de Incora del 29 de junio de 2000 y**  
**sentencia 025 del 19 de diciembre de 2018.**

---

señor Gañán se dirigía hacia la comunidad de Bermejál, transportando concentrado y una nevera destinados al lugar donde el territorio adelanta actividades de producción pecuaria. Al pasar por el sector de la cascada El Roble, donde existe un camino que asciende hacia la mano derecha, le arrojaron un objeto que impactó el capó de la camioneta en la que se movilizaba; en el momento, él y sus acompañantes creyeron que se trataba de una piedra. Sin embargo, al llegar a la cancha de la comunidad de Bermejál y proceder a descargar los elementos que transportaban, encontraron un artefacto explosivo tipo granada que había quedado incrustado entre la nevera y el capó del vehículo. De inmediato, el artefacto fue retirado y ubicado a un costado de la cancha, y se dio aviso a las autoridades del territorio, quienes activaron la ruta de la justicia ordinaria para que se desplazara el Ejército, a través de su personal especializado en explosivos, con el fin de realizar la respectiva detonación controlada.

Estos hechos han puesto en alerta a toda la comunidad, generando zozobra e intranquilidad entre sus habitantes, en un contexto en el que las denuncias por situaciones similares han sido constantes dentro del territorio. Por ello, hacemos un llamado urgente a las instituciones del Estado colombiano y al ministerio público para que garanticen la seguridad y la protección de una comunidad que ha sido históricamente víctima del conflicto social y armado, y que actualmente se encuentra amparado por tres medidas de protección y salvaguarda vigentes, adoptadas por diferentes instancias nacionales e internacionales en atención a los riesgos y afectaciones derivados del conflicto armado, la presencia de actores armados ilegales y las amenazas contra sus autoridades, líderes y comunidad en general. En primer lugar, el Resguardo es beneficiario de las medidas cautelares MC-265-02 otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las cuales fueron decretadas con el propósito de proteger la vida, la integridad personal, la seguridad y los derechos colectivos de la comunidad indígena y de sus autoridades tradicionales. En segundo lugar, cuenta con medidas judiciales de protección ordenadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, tanto mediante el Auto de medidas cautelares del 29 de febrero de 2016 como a través de la Sentencia 025 de 2018, decisiones en las que se dispuso la adopción y mantenimiento de acciones de protección para el Resguardo Indígena San Lorenzo, sus líderes y autoridades, reconociendo la condición de víctima colectiva del conflicto armado y la persistencia de graves riesgos para la comunidad y su territorio ancestral. Finalmente, el territorio fue cobijado por las medidas cautelares decretadas por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) mediante el Auto AI-061 del 15 de septiembre de 2022, orientadas a la protección de sitios de interés forense y arqueológico ubicados dentro del territorio ancestral, así como a la adopción de protocolos y mecanismos de salvaguarda que contribuyan a la protección de la memoria, la verdad y los derechos de las víctimas del conflicto armado.

La existencia y vigencia de estas medidas evidencia el reconocimiento por parte de organismos internacionales y autoridades judiciales colombianas de la situación de riesgo que enfrenta el Territorio Ancestral Resguardo Indígena San Lorenzo, así como la necesidad de mantener



**Territorio ancestral Indígena de San Lorenzo**  
**Etnia Embera – Chami**  
**Nit: 810003557-2**  
**Resolución N° 010 de Incora del 29 de junio de 2000 y**  
**sentencia 025 del 19 de diciembre de 2018.**

---

acciones especiales y reforzadas para garantizar la protección integral de la comunidad, sus autoridades tradicionales y sus derechos territoriales, culturales y colectivos

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente: a la Fiscalía General de la Nación, adelantar de manera inmediata la investigación penal correspondiente a fin de identificar y judicializar a los responsables de este atentado; a la Unidad Nacional de Protección, garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares y de protección colectiva vigentes a favor del Resguardo Indígena San Lorenzo y de sus líderes; a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a los demás defensores de derechos humanos, adelantar las verificaciones y denuncias que correspondan y activar las alertas tempranas pertinentes para la protección de los comuneros; y al Ministerio de Defensa Nacional, garantizar la seguridad en el territorio para prevenir nuevos hechos que atenten contra la vida, la integridad y la permanencia de nuestra comunidad.

Quedamos atentos a la respuesta e intervención oportuna de cada una de las entidades aquí convocadas.

Cordialmente,

**Autoridades del Cabildo Indígena**  
Resguardo Indígena San Lorenzo  
Municipios de Riosucio y Supía, Departamento de Caldas